



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 21 de enero de 2022

En San José, a las nueve horas quince minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana Maria Picado Brenes, Ronald Salazar Murillo, Jorge Isaac De Jesus Solano Aguilar

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-016893-0007-CO	2022001623	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-007110-0007-CO	2022001624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
18-005217-0007-CO	2022001625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
19-021154-0007-CO	2022001626	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente el 11 de enero de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
20-010176-0007-CO	2022001627	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Cristian Torres Garita, en su condición de alcalde de La Unión, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020013362 de las 9:15 horas del 17 de julio de 2020. Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Cristian Torres Garita, en su condición de orden alcalde de La Unión, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
21-009377-0007-CO	2022001628	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Reynaldo Oconitrillo Rivera y a Iván Arce Vargas, por su orden Jefe de Inspectores de Control Urbano, y Director Técnico Operativo, ambos de la Municipalidad de Moravia, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2021-17259 de las 9:15 horas de 6 de agosto de 2021, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
21-014603-0007-CO	2022001629	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
21-014702-0007-CO	2022001630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			en su lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-018393 de las 10:05 horas del 18 de agosto de 2021, en el sentido de que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Urología, le sea realizada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 25 de abril de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-015424-0007-CO	2022001631	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016050-0007-CO	2022001632	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 10:38 horas de 7 de diciembre de 2021, a fin de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-017479-0007-CO	2022001633	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017665-0007-CO	2022001634	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
21-018928-0007-CO	2022001635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020752-0007-CO	2022001636	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:25 horas del 13 de diciembre de 2021, a fin de que, en los términos indicados en el considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-020868-0007-CO	2022001637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Específica, las autoridades de la Clínica La Reforma y las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-020933-0007-CO	2022001638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-021198-0007-CO	2022001639	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Isaac Castro Esquivel, en condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No. 2021024947 de las 09:20 horas del 05 de noviembre de 2021. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-021376-0007-CO	2022001640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021582-0007-CO	2022001641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-022070-0007-CO	2022001642	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al derecho a la intimidad. Se ordena a Sylvie Durán Salvatierra, en su condición de ministra de Cultura y Juventud, y a Gabriel Goñi Dondi, en su condición de director general del Centro Nacional de Música, o a quienes ocupen esos cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022149-0007-CO	2022001643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022261-0007-CO	2022001644	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022492-0007-CO	2022001645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022540-0007-CO	2022001646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 137 inciso b) de la convención colectiva de RECOPE-SITRAPEQUIA.
21-022564-0007-CO	2022001647	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia n.º 2021026940 de las 13:13 horas del 26 de noviembre de 2021, a fin de que se lea de la siguiente manera: "Por mayoría se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con todas sus consecuencias". Notifíquese.
21-022702-0007-CO	2022001648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-026686 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021, y se informe a esta Sala el momento en que finalmente se cumplió con la orden dispuesta. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-022770-0007-CO	2022001649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023078-0007-CO	2022001650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de notificación al amparado del resultado de sus pruebas de matemática. Se ordena a Elsa Ruiz Armas, Coordinadora Satélite de Calle Real de Liberia, Instituto Profesional de Educación Comunitaria IPEC-LIBERIA, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de 5 días, coordine las acciones que correspondan con los funcionarios de la Sección Educativa del Centro de Atención Institucional Liberia, con la finalidad de que le notifique al amparado los resultados de las pruebas de bachillerato por madurez en matemática



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			efectuadas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la recurrida, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Centro de Atención Institucional de Liberia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-023215-0007-CO	2022001651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Francisco Antonio Zürcher Gurdíán, en su condición de presidente del Banco Promerica de Costa Rica Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario y disponga lo pertinente, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen al recurrente de forma clara, precisa, detallada y por escrito, las razones de la denegatoria de su solicitud de apertura de cuenta bancaria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Promerica de Costa Rica Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
21-023536-0007-CO	2022001652	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-023768-0007-CO	2022001653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024006-0007-CO	2022001654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y confiere al recurrente plazo para que interponga una acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
21-024133-0007-CO	2022001655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024152-0007-CO	2022001656	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material de la parte dispositiva de la sentencia número 2022000517 de las 9:15 horas del 7 de enero del 2022, la que deberá leerse de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese".
21-024156-0007-CO	2022001657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven Barrantes Núñez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Coto Brus, o a quien en su lugar ocupe



Comando de 2022
04/03/2022 15:09:41

			ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como corresponde las gestiones planteadas por el amparado en fechas 10 y 13 de marzo, ambos de 2021, y se le comunique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Coto Brus al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024322-0007-CO	2022001658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
21-024421-0007-CO	2022001659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geannina Dinarte Romero, Ministra de la Presidencia de la República, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proporcione a la recurrente la respuesta a lo solicitado en el oficio de fecha 11 de noviembre de 2021, en relación a las preguntas 9 y 10 del citado oficio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024422-0007-CO	2022001660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
21-024457-0007-CO	2022001661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Municipalidad de Atenas. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens y Esther Amalia González García, por su orden alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Atenas, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada por vecinos de calle Barrantes relacionada con el manejo del agua que provoca inundaciones en el lugar. Por otra parte, se declara con lugar el recurso contra el Ministerio de Salud respecto al retardo en atender la denuncia 0448-2021 interpuesta el 25 de abril de 2021. Se ordena a



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			<p>Marjorie Campos Segura, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Atenas del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia 0448-2021 formulada el 25 de abril de 2021 y se notifique lo correspondiente a la parte gestionante. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
21-024483-0007-CO	2022001662	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Elida Avendaño Mata, en su condición alcaldesa a.i de la Municipalidad de Paraíso, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como corresponde la gestión planteada por la recurrentes, desde el 1° de noviembre de 2021, y se le comunique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-024497-0007-CO	2022001663	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y confiere al recurrente plazo para que interponga una acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

21-024563-0007-CO	2022001664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en condición de Presidenta Ejecutiva del PANI y Ministra de Niñez y Adolescencia, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, se notifique al padrastro de la menor tutelada la resolución administrativa de las 10:30 horas de 9 de noviembre de 2021. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024567-0007-CO	2022001665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024598-0007-CO	2022001666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024620-0007-CO	2022001667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Alberto Porras Marín, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda al pago de los subsidios por concepto de incapacidad, que le fueron denegados al tutelado, con sustento en el artículo 44 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024642-0007-CO	2022001668	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Germán Rojas Hidalgo y Danilo Leandro Loría, por su orden director general y director regional de la Dirección Central Metropolitana, ambos del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quienes ejerzan esos cargos, que notifiquen al recurrente el resultado de la atención de su gestión del 28 de setiembre de 2021 en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024694-0007-CO	2022001669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024721-0007-CO	2022001670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-024739-0007-CO	2022001671	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe tal cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.
21-024803-0007-CO	2022001672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota en cuanto a la supuesta demora administrativa.
21-024843-0007-CO	2022001673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025030-0007-CO	2022001674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025048-0007-CO	2022001675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025065-0007-CO	2022001676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025094-0007-CO	2022001677	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-025124-0007-CO	2022001678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025141-0007-CO	2022001679	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-025172-0007-CO	2022001680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025229-0007-CO	2022001681	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:41

		AMPARO	
21-025234-0007-CO	2022001682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025260-0007-CO	2022001683	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025276-0007-CO	2022001684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-025337-0007-CO	2022001685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025427-0007-CO	2022001686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe razones distintas.
21-025440-0007-CO	2022001687	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente se ordena a FRANKLIN PANIAGUA ALFARO, en condición de Ministro a.i. de Ambiente y Energía o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al amparado la totalidad de la información por este solicitada el 09 de septiembre de 2021. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025452-0007-CO	2022001688	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 21-017138-0007-CO.
21-025477-0007-CO	2022001689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Martín Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [Nombre 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025509-0007-CO	2022001690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Murillo Solano, en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad del Cantón de Turrialba, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte amparada el 2 de noviembre de 2021, ponga a su disposición la información ahí solicitada y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025528-0007-CO	2022001691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sergio Manuel Álvarez González, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud planteada por el recurrente sea debidamente contestada y se le brinde la información requerida, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025538-0007-CO	2022001692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Marianela Valverde Varela, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de inmediato establezca las instancias de coordinación que corresponda con el CAI Gerardo Rodríguez, para que, en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde al recurrente copia del expediente administrativo solicitado, sin que deba aportar las hojas para efectuar la fotocopia de las mismas. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese a las partes y al CAI Gerardo Rodríguez para lo correspondiente.
21-025539-0007-CO	2022001693	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con relación al salario adeudado a la amparada por el periodo correspondiente entre el 01 de agosto al 13 de noviembre de 2021, inclusive. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-025549-0007-CO	2022001694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, a Raymond Gamboa y a José Mora Fernández, en el respectivo orden, Director General, Jefe de Gestión de Recursos Humanos y Jefe del Área de Aseo, Ropería y Vigilancia, o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria el salario adeudado, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en la fecha indicada -28 de enero de 2022- se cancele a la parte amparada el salario correspondiente a los períodos del mes de enero de 2021 que se le adeudan. Deberán además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-__
21-025565-0007-CO	2022001695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Cruz Jiménez, en su condición de alcalde de Curridabat, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo de 24 HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente las copias del expediente solicitadas en el punto 2 de la gestión del 9 de noviembre de 2021; y, en caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada; 2) dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este voto, atienda como en derecho corresponde los puntos 1 y 3 de la gestión planteada por el amparado el 9 de noviembre de 2021 y le notifique lo resuelto; y, 3) dentro del plazo de DOS



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva en definitiva la denuncia formulada por el recurrente que es objeto de este recurso y le notifique lo correspondiente al medio señalado para ese fin. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025578-0007-CO	2022001696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-025581-0007-CO	2022001697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Presidente y Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la información solicitada en la gestión interpuesta el 25 de noviembre de 2021. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025595-0007-CO	2022001698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de directora del Departamento Financiero del Ministerio de Hacienda, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025631-0007-CO	2022001699	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:00:41

		AMPARO	Víquez pone nota.-
21-025636-0007-CO	2022001700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Franklin Corella Vargas en su condición de Director Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde la respuesta que corresponda a la gestión remitida por el recurrente el 22 de noviembre del 2021, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
21-025640-0007-CO	2022001701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025642-0007-CO	2022001702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025650-0007-CO	2022001703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-025654-0007-CO	2022001704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025675-0007-CO	2022001705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025703-0007-CO	2022001706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-025725-0007-CO	2022001707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eyleen Alfaro Porras, en su condición de Coordinadora de la Comisión Instructora Institucional de la Universidad de Costa Rica, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión planteada por la amparada el 24 de noviembre de 2021, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025727-0007-CO	2022001708	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente

2022-11-09 09:41

21-025746-0007-CO	2022001709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
21-025757-0007-CO	2022001710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-025787-0007-CO	2022001711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-025792-0007-CO	2022001712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-025868-0007-CO	2022001713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025872-0007-CO	2022001714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-025873-0007-CO	2022001715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025880-0007-CO	2022001716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025890-0007-CO	2022001717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Melvin Piedra Villegas y Julio Barrantes Zamora, por su orden Director a.i. del Departamento de Recursos Humanos y Jefe a.i. del Departamento de Remuneraciones; ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ostenten tales cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025905-0007-CO	2022001718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			<p>siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone notas aparte. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-025911-0007-CO	2022001719	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, se programe la cita que requiere la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], que según lo indicado el informe será programada en el mes de febrero de 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
21-025920-0007-CO	2022001720	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna notas separadas. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-025924-0007-CO	2022001721	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
21-025937-0007-CO	2022001722	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Elida Avendaño Mata, en su condición de vicealcaldesa de Paraíso, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas que corresponda para que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se atienda la petición planteada por el recurrente el 15 de noviembre de 2021, se le brinde la</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			información solicitada y se le comunique lo que corresponda. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025964-0007-CO	2022001723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025973-0007-CO	2022001724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada los medicamentos dabrafenib y trametinib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025979-0007-CO	2022001725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025990-0007-CO	2022001726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-025996-0007-CO	2022001727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026011-0007-CO	2022001728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ANDREA FUENTES FERNÁNDEZ en su calidad de ENCARGADA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN o a quien ocupe el cargo, que proceda en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, a resolver por escrito al recurrente lo que corresponda, respecto de la gestión planteada el 12 de octubre de 2021. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-026057-0007-CO	2022001729	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-026068-0007-CO	2022001730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026082-0007-CO	2022001731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Vargas Ramírez, en su condición de alcaldesa interina de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes pertinentes para que se le entregue al recurrente una copia certificada de lo solicitado el 06 de diciembre de 2021, lo anterior dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026085-0007-CO	2022001732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo advertido en el Considerando IV de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. -
21-026096-0007-CO	2022001733	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de respuesta de los puntos 2, 3, 6, 7 y 8 del oficio No. UTRAUTN 16-2021. Se ordena a Carlos Gerardo Salas León, y a Ana Isabel Rodríguez Smith, en sus calidades respectivas Vicerrector de Extensión y Acción Social, así como Directora de Gestión de Desarrollo Humano, ambos de la Universidad Técnica Nacional (UTN), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a los tutelados el oficio No.VEAS-003-2022, a la dirección electrónica señalada por los amparados como medio para recibir notificaciones. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional (UTN) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-026100-0007-CO	2022001734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026116-0007-CO	2022001735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026124-0007-CO	2022001736	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento SORAFENIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-026134-0007-CO	2022001737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026137-0007-CO	2022001738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández, en su condición de alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la problemática existente en la "Calle Gómez"; además, deberá gestionar las medidas alternas y preventivas pertinentes, mientras se cuenta con el presupuesto requerido para la reparación de la calle, a fin de garantizar, en todo momento, el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado a los vecinos del sector. Lo anterior, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-026156-0007-CO	2022001739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026160-0007-CO	2022001740	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Paola Vega Castillo, en su condición de Ministra, y Yendry Rojas Araya, en su condición de Directora Administrativa Financiera, ambas del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada cumplan lo siguiente: a) que al amparado se le cancele el extremo laboral correspondiente al salario escolar el 22 de enero de 2021, tal como se informó que se haría; y b) que al amparado se le cancele el extremo laboral correspondiente a las vacaciones en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se desestima el recurso. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-026168-0007-CO	2022001741	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026172-0007-CO	2022001742	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-026182-0007-CO	2022001743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026183-0007-CO	2022001744	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-026190-0007-CO	2022001745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a OSCAR MÉNDEZ CAMPOS, en calidad de DIRECTOR GENERAL, HÉCTOR MORERA HERNANDEZ, en calidad de JEFE DE CIRUGÍA, DEL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se someta al amparado a



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			<p>procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al amparado, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-026210-0007-CO	2022001746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-026222-0007-CO	2022001747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-026223-0007-CO	2022001748	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-026225-0007-CO	2022001749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-026226-0007-CO	2022001750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-026228-0007-CO	2022001751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jairo Emilio Guzmán Soto, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Mateo, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 26 de noviembre de 2021. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Mateo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026229-0007-CO	2022001752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Atenas, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los siguientes puntos de la consulta número uno: a, b, c, d, i, k, l, m, o; y a la consulta número dos de la gestión formulada por el recurrente el 30 de noviembre de 2021, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026231-0007-CO	2022001753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-026232-0007-CO	2022001754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026235-0007-CO	2022001755	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-026238-0007-CO	2022001756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Torres Garita, en condición de Alcalde Municipal de La Unión, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a lo solicitado por el recurrente en la gestión interpuesta el 26 de noviembre de 2021. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026240-0007-CO	2022001757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026243-0007-CO	2022001758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Felipe Martínez Brenes, en su condición de alcalde de Alvarado, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas que corresponda para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41


			se atienda plenamente la petición planteada por el recurrente el 26 de noviembre de 2021, se le brinde la información solicitada y se le comunique lo que corresponda. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alvarado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-026244-0007-CO	2022001759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026245-0007-CO	2022001760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Ulate Avendaño, en su calidad de Alcalde de Heredia, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al recurrente los datos requeridos en el oficio número AL-FPUSC-14-OFI-0252-2021, que no hubieran sido enviados ya en el oficio AMH-0031-2021. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-026247-0007-CO	2022001761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026248-0007-CO	2022001762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-026249-0007-CO	2022001763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lidie Hernández González, en condición de Alcaldesa Municipal de San Isidro de Heredia, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la totalidad de la información solicitada en ítem L del punto uno de la gestión presentada el 26 de noviembre de 2021. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



21-026251-0007-CO	2022001764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-026252-0007-CO	2022001765	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-026255-0007-CO	2022001766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026256-0007-CO	2022001767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Cubero Morera, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Abangares, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a contestar la solicitud formulada por el amparado desde el 30 de noviembre 2021, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-026257-0007-CO	2022001768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026261-0007-CO	2022001769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilmer Madriz Arguedas, en su condición de alcalde de Puntarenas, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda lo solicitado por el accionante en la gestión del 30 de noviembre de 2021, en lo relativo a: "(...) b. Origen de los recursos utilizados para la adquisición (Por ejemplo: presupuesto nacional, créditos, recursos de cooperación internacional, entre otros). c. Tipo de contratación administrativa utilizada en su adquisición (Contratación directa, licitación pública nacional, licitación pública internacional, entre otros). (...) l. Valor actual. (...) n. Para los años 2019, 2020 y 2021 montos anuales destinados a mantenimiento y empresa con la que está contratado dicho mantenimiento. Indicar si ese mantenimiento estaba contemplado desde la adquisición del vehículo. o. Monto anual de seguro y empresa aseguradora con la que está contratado. 2. Montos anuales desde el año 2010 destinados para compra, mantenimiento y compra de repuestos de vehículos. Sobre este particular indicar las empresas adjudicatarias y el monto de cada contrato. (...)", y le notifique lo correspondiente al medio señalado para



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			tales efectos. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026263-0007-CO	2022001770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026265-0007-CO	2022001771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026267-0007-CO	2022001772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al alcalde de Garabito, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 01 de diciembre de 2021, y la comunique al medio señalado al efecto por el amparado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026268-0007-CO	2022001773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rugelí Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se envíe al tutelado, a la dirección de correo electrónico por él señalada como medio para recibir notificaciones, una respuesta que atienda de forma expresa, todos y cada uno de los puntos planteados en la solicitud de información remitida el 30 de noviembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 21-026270-0007-CO Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:09:41	2022001774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Daniel Carrasco Sánchez, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que

			en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada el 24 de noviembre de 2021. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-026271-0007-CO	2022001775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-026272-0007-CO	2022001776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Hernández Rivera, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Pococí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre de forma expresa y clara la información solicitada por el tutelado en los puntos k), l) y m) de la parte 1 de la solicitud planteada el 30 de noviembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026273-0007-CO	2022001777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-026276-0007-CO	2022001778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-026278-0007-CO	2022001779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-026279-0007-CO	2022001780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-026284-0007-CO	2022001781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada ADONAY CALDERÓN ROMERO[Nombre 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			<p>identidad [Valor 001] reciba el medicamento "TRASTUZUMAB EMTANSINE" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-026309-0007-CO	2022001782	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento "bevacizumab (Avastin®)" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-026331-0007-CO	2022001784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-026357-0007-CO	2022001785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>
21-026366-0007-CO	2022001786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jhonny Álvarez Molina, Director General a.i., y a Alfonso Marín Álvarez, Coordinador a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-026376-0007-CO	2022001787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026417-0007-CO	2022001788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026422-0007-CO	2022001789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nuria Zúñiga Loría, en condición de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital de Guápiles, o a quienes ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, el 28 de enero del año en curso, se pague a la parte amparada el salario adeudado en noviembre de 2021, tal como la autoridad dijo estaba proyectado hacer. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026425-0007-CO	2022001790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-026456-0007-CO	2022001791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026475-0007-CO	2022001792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yahaira Cristina González Alvarado, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-026477-0007-CO	2022001793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026484-0007-CO	2022001794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de notificación del voto n.º 554-21 de las 11:15 horas del 17 de diciembre de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste. Se ordena a Marlene Mendoza Ruiz, en su condición de jueza coordinadora del Tribunal del I Circuito Judicial de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			Guanacaste, sede Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique al amparado, en el medio señalado para tales efectos, el voto n.º 554-21 de las 11:15 horas del 17 de diciembre de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026491-0007-CO	2022001795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000016-0007-CO	2022001796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000020-0007-CO	2022001797	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SINDY VALVERDE UMAÑA, en condición de Jefa de Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, responda al recurrido el correo electrónico presentado el 10 de noviembre de 2021, a las 02:43 horas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000044-0007-CO	2022001798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-000047-0007-CO	2022001799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en su condición de Director General, y a France Meza Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Rehabilitación; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita para los exámenes que requiere el amparado, sea el día 14 de marzo de 2022, como se ha informado bajo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
22-000060-0007-CO	2022001800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000076-0007-CO	2022001801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando López Contreras, en su condición de Presidente del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) Dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le devuelvan al recurrente [Nombre 001] los montos correspondientes a la cuota por concepto de afiliación correspondiente a mayo de 2008 que le fueron deducidos de su pensión en los meses de noviembre y diciembre de 2021. 2) Que al recurrente no se realicen más rebajos de su pensión por la citada cuota de colegiatura. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000112-0007-CO	2022001802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacobo Guillén Miranda y Olivier Gamboa Rodríguez, por su orden Alcalde y Secretario de la Junta Vial Cantonal, ambos de la Municipalidad de Los Chiles, que de inmediato realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones necesarias, para que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde solución al problema denunciado. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000116-0007-CO	2022001803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000128-0007-CO	2022001804	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la solicitud de la copia del contrato se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000134-0007-CO	2022001805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000149-0007-CO	2022001806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de pago del salario de la amparada, correspondiente al mes de noviembre de dos mil veintiuno. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-000159-0007-CO	2022001807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000161-0007-CO	2022001808	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto al oficio SEPI-109-2021, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

22-000165-0007-CO	2022001809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000168-0007-CO	2022001810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000188-0007-CO	2022001811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Días Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago al amparado de los montos correspondientes a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000190-0007-CO	2022001812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000208-0007-CO	2022001813	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad. Notifíquese.-
22-000221-0007-CO	2022001814	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de entrega de una colchoneta al amparado. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director, y José Tapia Montero, en su condición de Jefe Policial a.i., ambos del Centro Nacional de Atención Específica, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan EN FORMA INMEDIATA -si aún no lo han hecho- a suministrarle al amparado una colchoneta. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se desestima el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
 20223-0007-CO	2022001815	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-000243-0007-CO	2022001816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000255-0007-CO	2022001817	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-000256-0007-CO	2022001818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-000278-0007-CO	2022001819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Roger Jiménez Juárez, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia por la COVID-19. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal ponen nota.
22-000280-0007-CO	2022001820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000287-0007-CO	2022001821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a los reclamos atinentes a las boletas de citación confeccionadas y respecto a las presuntas actuaciones abusivas de los oficiales de tránsito, estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2022000281 de las 9:10 horas de 4 de enero de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000302-0007-CO	2022001822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente la liquidación laboral que le corresponde, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000313-0007-CO	2022001823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000318-0007-CO	2022001824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
22-000321-0007-CO	2022001825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la recurrente en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido para el día 10 de agosto de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones



			mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000322-0007-CO	2022001826	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000341-0007-CO	2022001827	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000348-0007-CO	2022001828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000350-0007-CO	2022001829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
22-000361-0007-CO	2022001830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000368-0007-CO	2022001831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000372-0007-CO	2022001832	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000375-0007-CO	2022001833	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-000395-0007-CO	2022001834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000407-0007-CO	2022001835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-000431-0007-CO	2022001836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000432-0007-CO	2022001837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000439-0007-CO	2022001838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia.-
22-000446-0007-CO	2022001839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000447-0007-CO	2022001840	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-000449-0007-CO	2022001841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Manuel Vindas Montero, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantengan las citas asignadas para la recurrente el 31 de enero 2022, en el Servicio de Gineco-Obstetricia y cita en el Servicio de Cirugía, para el 02 de marzo 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000452-0007-CO	2022001842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-000455-0007-CO	2022001843	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000456-0007-CO	2022001844	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General, y RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (31 de enero de 2022), esto siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-000459-0007-CO	2022001845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000462-0007-CO	2022001846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000463-0007-CO	2022001847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000476-0007-CO	2022001848	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022001233 de las 09:20 horas del 14 de enero de 2022.
22-000480-0007-CO	2022001849	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
22-000482-0007-CO	2022001850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte amparada la liquidación laboral que le corresponde, si otra causa ajena no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000487-0007-CO	2022001851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000493-0007-CO	2022001852	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-000496-0007-CO	2022001853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000499-0007-CO	2022001854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000504-0007-CO	2022001855	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
22-000510-0007-CO	2022001856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000511-0007-CO	2022001857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo señalado en el tercer considerando de este pronunciamiento.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

22-000514-0007-CO	2022001858	RECURSO DE AMPARO	Se ordena dar curso a este amparo en cuanto a la omisión de la institución recurrida en pagar al recurrente 47 días de incapacidad emitidos por el Área de Salud Alajuela Norte y a que no se le ha practicado la cirugía de cataratas que espera desde el 7 de junio de 2018. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-000531-0007-CO	2022001859	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología y a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional -CAI- Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes y efectúe las coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva sobre la recomendación de ubicación del tutelado. Lo que deberá notificársele al privado de libertad en el mismo plazo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000540-0007-CO	2022001860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-000549-0007-CO	2022001861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-000553-0007-CO	2022001862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-000559-0007-CO	2022001863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad



			de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En cuanto a las autoridades del Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-000560-0007-CO	2022001864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000562-0007-CO	2022001865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000564-0007-CO	2022001866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
22-000572-0007-CO	2022001867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000584-0007-CO	2022001868	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000586-0007-CO	2022001869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000587-0007-CO	2022001870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-000591-0007-CO	2022001871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo advertido en el Considerando VII de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-000592-0007-CO	2022001872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000595-0007-CO	2022001873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000609-0007-CO	2022001874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al reclamo por la falta de designación de un defensor público, estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2022000921 de las 9:10 horas de 11 de enero de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000612-0007-CO	2022001875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta sentencia.-
22-000616-0007-CO	2022001876	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que el tutelado reciba la terapia física en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-000618-0007-CO	2022001877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-000619-0007-CO	2022001878	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que se le mantenga la cita quirúrgica programada a la amparada para el 11 de febrero de 2022, y se le realice bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000628-0007-CO	2022001879	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022-001454 de las 09:30 horas del 18 de enero de 2022.
22-000629-0007-CO	2022001880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000632-0007-CO	2022001881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000634-0007-CO	2022001882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 22-000636-0007-CO	2022001883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.

Comando de 2022-03-04 15:09:41

22-000650-0007-CO	2022001884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la demora en la tramitación de la boleta para la confección de los lentes del amparado. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Carmen Eugenia Rodríguez Gómez, por su orden, Directora General del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro y Directora Médica de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la estimatoria de este recurso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000658-0007-CO	2022001885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Arias y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
22-000660-0007-CO	2022001886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, por su orden directora general, jefe del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante.




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
22-000661-0007-CO	2022001887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento.
22-000666-0007-CO	2022001888	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000670-0007-CO	2022001889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000677-0007-CO	2022001890	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
22-000679-0007-CO	2022001891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y Miguel Ángel Esquivel Miranda, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

22-000683-0007-CO	2022001892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000700-0007-CO	2022001893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000704-0007-CO	2022001894	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-000713-0007-CO	2022001895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000722-0007-CO	2022001896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000736-0007-CO	2022001897	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que la tutelada sea atendida en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se le brinde la atención médica que requiera en un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-000737-0007-CO	2022001898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000740-0007-CO	2022001899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-000754-0007-CO	2022001900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000760-0007-CO	2022001901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000763-0007-CO	2022001902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-000765-0007-CO	2022001903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000768-0007-CO	2022001904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
 22-000782-0007-CO	2022001905	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al plazo irrazonable en el cual se programó la cirugía menor en la Clínica La Reforma. Se

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

			ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, y a Carmen Eugenia Rodríguez Gómez, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, y Directora Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía menor prescrita desde el 25 de noviembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone dos notas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000787-0007-CO	2022001906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000797-0007-CO	2022001907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000821-0007-CO	2022001908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000823-0007-CO	2022001909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000840-0007-CO	2022001910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000856-0007-CO	2022001911	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 21-022350-0007-CO. Archívese este expediente.
22-000869-0007-CO	2022001912	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
22-000870-0007-CO	2022001913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000872-0007-CO	2022001914	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Deberá el recurrente estar a los que se resuelva en el proceso No. 22-000836-0007-CO.
22-000878-0007-CO	2022001915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente


04/03/2022 15:09:41

22-000885-0007-CO	2022001916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000891-0007-CO	2022001917	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000892-0007-CO	2022001918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000913-0007-CO	2022001919	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-000918-0007-CO	2022001920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000921-0007-CO	2022001921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-000922-0007-CO	2022001922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000933-0007-CO	2022001923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Rebeca Zeledón Chaves, por su orden, Director General y Jefa de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia por la COVID-19. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal ponen nota.
22-000936-0007-CO	2022001924	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2022001292 de las 09:20 de 14 de enero de 2022.
22-000938-0007-CO	2022001925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000943-0007-CO	2022001926	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-000944-0007-CO	2022001927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-000947-0007-CO	2022001928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000949-0007-CO	2022001929	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.




Documento firmado digitalmente

04/02/2022 15:09:41

		AMPARO	
22-000956-0007-CO	2022001930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000965-0007-CO	2022001931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Salazar Murillo, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
22-000966-0007-CO	2022001932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000967-0007-CO	2022001933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000978-0007-CO	2022001934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000979-0007-CO	2022001935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000980-0007-CO	2022001936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000981-0007-CO	2022001937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-000983-0007-CO	2022001938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000984-0007-CO	2022001939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000985-0007-CO	2022001940	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-000778 de las 9:15 horas de 7 de enero de 2022.
22-000993-0007-CO	2022001941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo por la alegada violación del principio de igualdad y no discriminación.
22-000994-0007-CO	2022001942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-001000-0007-CO	2022001943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-001001-0007-CO	2022001944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001004-0007-CO	2022001945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001005-0007-CO	2022001946	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 21-016183-0007-CO. Archívese este expediente.-
22-001008-0007-CO	2022001947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001012-0007-CO	2022001948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001015-0007-CO	2022001949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001017-0007-CO	2022001950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 22-001018-0007-CO	2022001951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001019-0007-CO	2022001952	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41

		AMPARO	
22-001021-0007-CO	2022001953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-001022-0007-CO	2022001954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001023-0007-CO	2022001955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
22-001029-0007-CO	2022001956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001030-0007-CO	2022001957	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001036-0007-CO	2022001958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001038-0007-CO	2022001959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001048-0007-CO	2022001960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001052-0007-CO	2022001961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001063-0007-CO	2022001962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-001065-0007-CO	2022001963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001066-0007-CO	2022001964	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-001072-0007-CO	2022001965	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-001079-0007-CO	2022001966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001082-0007-CO	2022001967	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-001085-0007-CO	2022001968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-001093-0007-CO	2022001969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001097-0007-CO	2022001970	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-001100-0007-CO	2022001971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001103-0007-CO	2022001972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001106-0007-CO	2022001973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001109-0007-CO	2022001974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-001111-0007-CO	2022001975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001122-0007-CO	2022001976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 22-001125-0007-CO	2022001977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001138-0007-CO	2022001978	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo

		AMPARO	Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-001139-0007-CO	2022001979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-001141-0007-CO	2022001980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001143-0007-CO	2022001981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-001145-0007-CO	2022001982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001147-0007-CO	2022001983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001151-0007-CO	2022001984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001159-0007-CO	2022001985	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 21-015000-0007-CO. Archívese este expediente.
22-001163-0007-CO	2022001986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001182-0007-CO	2022001987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. ?
22-001198-0007-CO	2022001988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
22-001207-0007-CO	2022001989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001228-0007-CO	2022001990	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:41